



PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	EUNICEE BARRAZA DORIA C.C. No. 32.828.018
DEMANDADO:	NAICEL TULIO CAMACHO ZAPATA C.C. No. 88.187.012
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2022-00304-00

Informe Secretarial: A su despacho la demanda referenciada pendiente por decidir acerca de su admisión. Sírvasse proveer.

Soledad, 17 de enero del 2023.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Diecisiete (17) de enero del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el libelo, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos formales y legales; en consecuencia, se admitirá.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovida por EUNICEE BARRAZA DORIA, contra NAICEL TULIO CAMACHO ZAPATA, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del C.C.

Segundo: Notificar a la parte demandada y correrle traslado por el término de veinte (20) días.

Tercero: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, la abogada LUCIA MARGARITA DIAZ DE LUQUE, CC N° 1.143.338.832, y TP N° 266.132 del C.S.J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 21 de FEBRERO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 025 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

SICGMA